

 JUSTICIA PENAL BUGA	AUTO SUSTANCIACIÓN	
Código: GSP-FT-23	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 207

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

*POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ABRE A PERÍODO
PROBATORIO EL TRÁMITE DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS,*

Procede el despacho con base en lo normado por el artículo 79 del CPACA a decidir sobre la necesidad del decreto probatorio, a efectos de desatar los recursos de la vía gubernativa iniciada con ocasión de la solicitud de traslado elevada por la señora Yolanda Bárcenas García, lo cual provocó que esta célula judicial, en expresión de voluntad administrativa, proferiera la Resolución Nro. 006 del 14 de septiembre de 2021 con base en criterios objetivos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la recurrente en sus reparos argumentativos cuestiona los criterios objetivos que fueron objeto de la decisión, e inclusive, la facultad que tiene el juez para asignar otras funciones a cada empleado.

Así las cosas, de acuerdo con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 79 del CPACA se dispondrá el término probatorio de 30 días hábiles con la finalidad realizar el acopio de los elementos probatorios que se decretarán a continuación y que servirán de base para resolver de fondo sobre los recursos impetrados.

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Buga en sede administrativa,

¡Comprometidos con la calidad!
Calle 7 No. 14-32, Oficina 122 – Telefax 2369584
j01pcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: ABRIR A PERÍODO PROBATORIO la presente actuación administrativa por el término de 30 días de acuerdo con lo previsto por el artículo 79 del CPACA.

SEGUNDO: DECRETAR COMO PRUEBAS las siguientes:

1. Téngase como documentales y anticipadas las allegadas con la solicitud de traslado y las aportadas por la peticionaria con su respectiva hoja de vida.

2. Documentales:

2.1. SOLICITAR a la peticionaria **Yolanda Bárcenas García** allegar a este despacho judicial certificado de antecedes judiciales, disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República.

2.2. OFICIAR respetuosamente a la señora **Juez Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Buga** para que comedidamente informe a este despacho:

- El desempeño y ejecución de las funciones que certificó el día 30 de agosto de 2021 que ejecutaba la señora Yolanda Bárcenas García; la cual fue allegada por ésta con su hoja de vida.
- Se le ha adelantado proceso disciplinario alguno a la peticionaria y en caso afirmativo cuales fueron los resultados de este, y por favor, aporte copia del auto que definió dicha actuación.
- Los seguimientos trimestrales que haya realizado a la empleada judicial de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016; así mismo, si ha habido propuesta de plan de mejoramiento a que se refiere el artículo 24 del anterior acuerdo.

2.3. SOLICITAR a la **Unidad De Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura** con sede en Bogotá, para que con fundamento legal o reglamentario de esa alta corporación certifique las funciones previstas para el cargo de escribiente grado nominado de circuito. Igualmente, para que nos ilustre sobre el alcance de la facultad que tienen los jueces de

asignar otras funciones a parte de las que se hallen previstas para tal, cuando se establece “y las demás que asigne el juez”.

2.4. OFICIAR a los **Juzgados Civiles de categoría Municipal y Circuito**, como también a los **Juzgados de Familia**, para que informen a este despacho si se encuentra en curso procesos ejecutivos y ejecutivos por alimentos respectivamente en contra de la señora Yolanda Bárcenas García.

2.5. OFICIAR a la **Fiscalía General de la Nación** para que informe a este despacho si se encuentra en curso alguna investigación por procesos de inasistencia alimentaria.

2.6. OFICIAR a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle Del Cauca** para que informe a este despacho sobre los antecedentes disciplinarios o registro de sanciones disciplinarias a nombre de la servidora judicial Yolanda Bárcenas García.

TERCERO: NOTICAR la presente decisión por secretaría a la peticionaria interesada a su correo electrónico institucional ybarceng@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes conforme lo prevén los artículos 66 y 68 del CPACA.

CUARTO: Una vez vencido el término de notificación, comenzará a regir el término probatorio de 30 días hábiles, el cual vencerá el doce (12) de noviembre de 2021, conforme lo dispone el inciso quinto del artículo 79 del CPACA.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo descrito por el artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

¡Comprometidos con la calidad!
Calle 7 No. 14-32, Oficina 122 – Telefax 2369584
j01pcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

